

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2009-01208

Asunto: Autoriza desembargo

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el señor JUAN CARLOS ARANGO MARTÍNEZ, en su calidad de nuevo propietario del vehículo de placas EVY479 que fue embargado en el proceso de la referencia al demandado DIEGO LEÓN OSORIO CESPEDES. Ahora bien, se observa que el proceso en mención terminó por pago de las cuotas en mora desde el 12 de abril de 2009 y donde se ordenó levantar la medida cautelar sobre el vehículo en alusión, en consecuencia, se ordena elaborar y remitir oficio de levantamiento de medida cautelar a la secretaria de movilidad de Envigado. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f7b92b689d49c793c0639b267caa1b7ac2775ad86b5732c1b9a1917a60f44**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2017-00397-00**

ASUNTO: ACLARA AUTO QUE FIJO AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDO COSTAS

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que presenta recurso de reposición en contra de la providencia que fijo las agencias en derecho y liquido las costas (archivo 79).

Argumenta el memorialista que la providencia sobre la cual se queja se liquidaron costas y se condenó a la parte demandante y a favor de la demandada, cuando en su lugar y de acuerdo a la sentencia, estas deben ser liquidadas en favor de la parte DEMANDANTE y a cargo de la demandada. Corolario con lo anterior, solicita se corrija dicha providencia.

De cara a la solicitud planteada, revisado el contenido literal de la providencia recurrida encuentra el juzgado que efectivamente se trata de un yerro mecanográfico al momento de indicar a cargo de quien están las costas y a favor de quien se realizan.

Así pues, de conformidad con lo manifestado en el Código General del proceso, en su artículo 285 y ss., el despacho de manera oficiosa procede a realizar la corrección de la providencia recurrida y en su defecto se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto, dado que la finalidad del mismo se suple con la decisión oficiosa del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia del 10 de agosto de 2022 mediante la cual se fijaron las agencias en derecho y se liquidaron las costas, en el sentido de indicar, para todos los efectos, que es la parte demandada la condenada en costas y agencias en derecho y a favor de la parte demandante

SEGUNDO: El resto de los incisos y demás contenido, quedarán en la forma en que se encuentran.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _123_ Hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d61caffd75eaae20badc5bf83255ca29027e9c62053ebb1989765dd3de80**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00249

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente explicación ofrecida por la togada PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO que representa a la demandada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA acorde a la cual el propósito de su escrito anterior era que este despacho instara al apoderado de la parte ejecutante para que realizara en debida forma las gestiones de notificación, teniendo cuidado en suministrar los datos correctos de remisión. En tal sentido, se acoge lo solicitado y se insta a la parte actora en este sentido.

Ahora bien, observa el despacho que en la providencia anterior se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado de la parte accionante sin que hasta la fecha se haya acreditado a este proceso la constitución de nuevo apoderado judicial, motivo por el cual se requiere en este sentido a la parte demandante.

De otro lado, se incorpora al expediente respuesta allegada por FAMISAR EPS indicando los datos de contacto del también demandado ALBEIRO CASTAÑO, de esta forma, se requiere a la parte actora para que proceda con las gestiones de notificación al accionado en mención.

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 4479071
Dirección: KR 19A 11 A 67
Teléfono: -NT--3123367601-3118160855
Estado Afiliación: ACTIVO
Mora o Causa suspensión:
IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: ALBEIRO CASTAÑO
Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail:
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Fecha Afiliación: 01-Dic-20 Fecha Cancelación:

Dirección: KR 19A 11 A 67

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>123</u> Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27262ce29e74af60767984e75a43fe812bca42178e1616dfd653078cbe063431**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00589

Asunto: Tiene notificado - Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de notificación por aviso remitida al accionado WILLIAM ECHAVARRIA TAVERA a la dirección donde tuvo resultado positivo la citación para diligencia de notificación personal. En tal sentido, se tiene notificado desde el día 18 de julio del año 2022 dado que la entrega del aviso judicial tuvo lugar el día 15 de julio del presente año.

Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que los siguientes demandados están notificados, así: LUZ JANETH ECHAVARRIA (notificada por aviso desde el 22 de octubre de 2018), MIGUEL ÁNGEL ECHAVARRIA (notificado por aviso desde el 31 de agosto de 2018) y MISAEL ECHAVARRIA TAVERA (notificado personalmente desde el día 31 de julio de 2018), ver folios 205, 263 y 278 del cuaderno principal.

Por otra parte, se incluyeron en el Registro Nacional de Emplazados a los también accionados JESÚS FERNANDO ECHAVARRIA, CARLOS ALBEIRO ECHAVARRIA, JHON JAIRO ECHAVARRIA, EMILSE ECHAVARRIA TAVERA y los herederos indeterminados de MARIA ELVIA TAVERA (ver folios 359, 370, 379 del cuaderno principal físico) y archivos Nros. 11 y 22 del cuaderno principal.

En este orden de cosas, habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados en mención y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hace imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	JOSE FERNANDO GONZALEZ FLOREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	JOSEGONZ5816@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>123</u> Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M. SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612ff5bbbf182f396b32c32d46b39d002924f895ebb540f51b2b5d1c7ff767a0**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2018-01208**-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE AL PARTIDOR PARA QUE PRESENTE
NUEVAMENTE EL TRABAJO DE PARTICIÓN

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la heredera MARIA LIDY LOPEZ DE MURILLO (archivo 39 Cuaderno Principal).

De otro lado, observado el trabajo partitivo, se evidencia que el partidor, no presentó el mismo teniendo en cuenta el inventario y avaluó aprobado en la audiencia realizada el 29 de enero de 2020 y como consta en el acta de la audiencia (pág. 202 archivo 01), es decir tomó valores totalmente distintos a los aprobados por el Despacho.

De otro lado, y previo a dar aplicación a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, advierte el despacho, que a fin de evitar futuras devoluciones por parte de la oficina de Registro correspondiente al momento de registrar el trabajo partitivo; se hace necesario requerir al partidor designado a fin presente nuevamente el trabajo de partida, en los siguientes términos

1. Deberá tener en cuenta el inventario de bienes y avalúos aprobado por el despacho.
2. Indicará el número de identificación de todas las personas a quien se le adjudica los bienes.
3. Incluirá el lote de cementerio como ya se le había requerido en ocasiones anteriores.
4. Indicará en cada una de las hijuelas correspondientes de manera correcta la Matricula Inmobiliaria de los Bienes a adjudicar, toda vez que en el presentado se evidencia que la identifica de dos formas distintas (correspondiendo a indicativos de las dos oficinas de registro).

Para lo anterior, se le concede el termino de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue nuevamente el trabajo partitivo objeto del presente tramite sucesoral.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____123_____ Hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230ad4fa31c58553cf0046b02a4fef15a2fcec7e02261428a771ac699bd25a0**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01338-00

ASUNTO: INCORPORA – TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Se incorpora al expediente dictamen pericial presentado por el Perito asignado, Director Escuela de Construcción Facultad de Arquitectura Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín **CARLOS ALBERTO MEJÍA BARRERA**, (archivo 49) previamente decretado por el juzgado. Documento que podrá ser solicitado de manera oportuna vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y, de ser el caso, se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250731416362c761ecd257f358fb363040ebe3e35d3d683767a4d5d648b8eec3**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

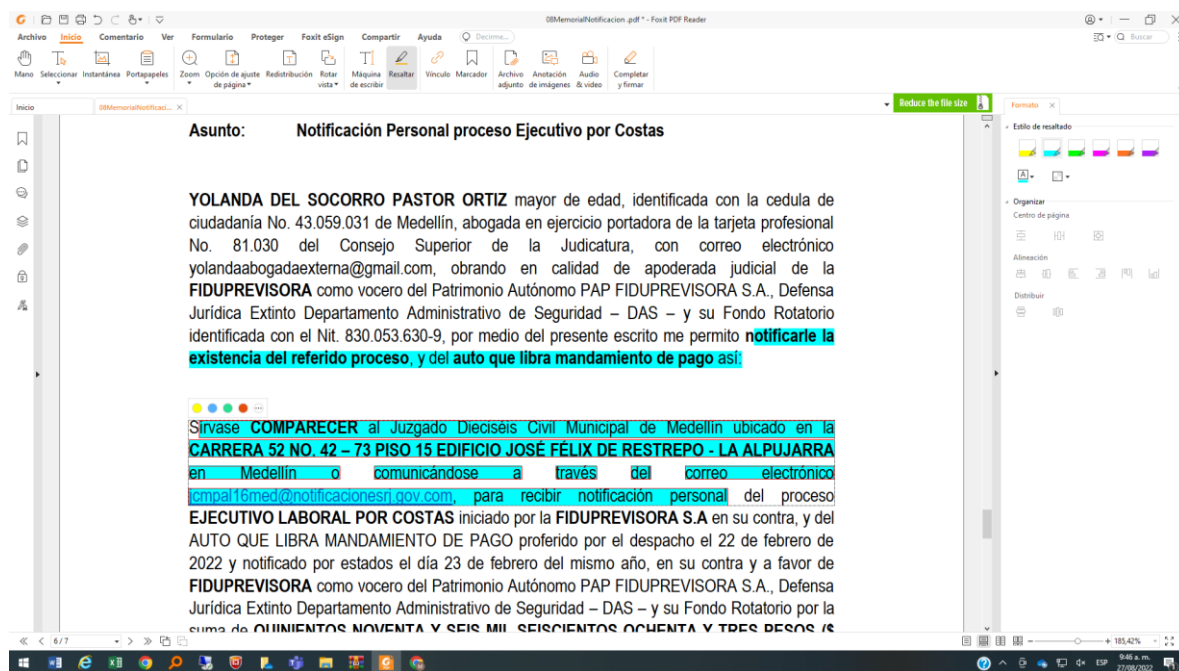


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00424

Asunto: Incorpora –Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente guía de envío de remisión de comunicación dirigida a la accionada NATALIA GIRALDO CASAS a la dirección física que aparece en el archivo Nro. 04 página 59. Ahora bien, aunque parece ser una citación para diligencia de notificación personal, le está diciendo a la demandada que la está notificando, y simultáneamente la está citando al Juzgado a notificarse, situación que le resta claridad al acto



Asimismo, le está indicando a la demandada un correo del despacho errado, toda vez que, el canal oficial para la recepción de memoriales del despacho es cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y no jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co, en adición a lo anterior, tampoco aportó constancia postal que dé cuenta del resultado del envío.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que remita citación en debida forma y con los datos correctos del despacho. Y aportar la respectiva certificación postal que informe la suerte de la remisión. De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que

cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2bc224a8c45b5b4ec6be3e99127ff8a49bb8740d98cd8045a4efb8ef370bbd**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00532-00

ASUNTO: REQUIERE

Revisado el expediente encuentra el juzgado que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la **INSPECCIÓN CUATRO A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, esto de conformidad a la prueba de oficio decretada en audiencia del 26 de abril de 2022, y pese a que el oficio en el cual se le daban 10 días para allegar la respuesta, fue enviado por parte del Despacho desde el pasado 11 de mayo de 2022, en este entendido y toda vez que la prueba es una prueba de oficio, se hace necesario requerir a ambas parte, para que gestionen la obtención de la respuesta a fin de que sea aportada al proceso, y poder dar continuidad a las demás etapas del mismo.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____123_____

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac60523ccb65491fa8d672f10f81e61c7f0c568711768020122b313db3d471e2**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00914

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo petitionado por BANCOLOMBIA S.A. y, en consecuencia, se les amplía el término para dar respuesta al oficio Nro. 998 de 20 de mayo de 2022 y 1289 de 11 de julio de 2022 hasta el día 7 de septiembre de 2022. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954eca1b18d3eeb79f075baa93618f22a290bdf9494af7e9063d59d89b8cec8**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01024-00

ASUNTO: TRASLADO TRABAJO DE PARTIDA- PONE CONOCIMIENTO

Del trabajo de partición y adjudicación presentado de manera conjunta se corre traslado a todos los interesados por el término de **cinco (5) días** dentro de los cuales podrán formular objeciones. (Art. 509 Código General del Proceso).

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _123_____

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f6662492a41b458788dec3dbd6ca795e06f5c405364c7438c1a5bdd2c56184**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01292-00

ASUNTO: NOMBRA NUEVO LIQUIDADOR – REQUIERE AL DEUDOR

Vencido el término otorgado por el despacho para que el liquidador antes nombrado compareciera a posesionarse en el cargo sin que lo hubiera hecho de manera oportuna, procede el juzgado a nombrar uno nuevo.

En consecuencia, se nombra como nuevo liquidador del patrimonio del(la) deudor(a) a **MARIA AURORA NOREÑA NARANJO**, quien se localiza en la **Oficina Diagonal 79A #5-299 bloque 2 apto. 505 del Municipio de Medellín**, Teléfonos: **3206947025** y Correo electrónico: aurora7610@gmail.com. Por Secretaría expídase y envíese el oficio correspondiente.

Así mismo, se insta al deudor en insolvencia para que procure realizar la notificación del liquidador nombrado y velar para que cumpla de manera oportuna cada una de sus cargas procesales pues cabe recordar que este tipo de procesos avanza de manera efectiva por la diligencia que tenga el liquidador en el cumplimiento de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____123____

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576ac212007cafdbfde18fa16b8069ca0ff69752f6198672621179b2c1a78c06**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00022

Asunto: Incorpora –Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de comunicación dirigida a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, para la designación de perito ingeniero eléctrico a los correos informados en la providencia del 8 de agosto de 2022, con copia a la dirección electrónica del despacho, sin embargo, no se ha aportado prueba de entrega efectiva de tales misivas. Por tal razón, se hace necesario requerir a la parte interesada para que allegue la correspondiente constancia postal, para lo cual se le otorga el término judicial de 5 días.

Finalmente, de no poderse rendir la experticia por algún profesional que designe dicha entidad, y dados los múltiples intentos que el Despacho ha hecho nombrando varios peritos sin que a la fecha hubiere comparecido alguno, la duda probatoria que se pretendía aclarar con tal experticia, será dirimida con la carga probatoria de la prueba a fin de continuar con al agendamiento de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87665d057da7ee26aec74c1c7017cd6679a5685f1130b04faa69e9ec71b39ea0**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00039-00

ASUNTO: Incorpora, no termina y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandada quien manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el día 22 de Julio de 2022.

Ahora bien, previo accederse a la petición formulada, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al auto que antecede. Ver archivo 30, cuaderno Principal.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____123_____ Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c5ca37e4463bc18edd792e7d0877a621186987e5a2cc49e3828180780eceb3**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00143

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 77 del 2 de octubre de 2020 sin diligenciar allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín. Téngase en cuenta que el presente proceso terminó por pago desde el día 2 de diciembre de 2020 y se ordenó levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____123_____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98c3f669cf1dce5f5ee885f890b9c9dad672872c6249da971a3821e922a102f**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00477

Decisión: No toma nota de remanentes

De conformidad con el memorial que antecede, NO se accede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretados por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín para el proceso que allí se surte bajo el radicado 2022-00067, toda vez que el proceso de la referencia que aquí se tramitó se rechazó desde el día 9 de septiembre de 2020. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. __123__

Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c76016eb43c68a64b80e2661dc28e5e1bd1a8161a499a801a2d1327c77a7e**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00568-00

**ASUNTO: REANUDA PROCESO, ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER Y REQUIERE
PARTE DEMANDANTE, ARTICULO 317 CGP**

Vencido como se encuentra el término por el cual se suspendió el proceso se ordena reanudar el mismo en los términos que insta el Art. 163 del C.G. del P.

Ahora, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes se requiere a las partes para que manifiesten dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia si llegaron a un acuerdo para terminar el proceso. Igualmente, se requiere al actor para que informe si se realizaron abonos a la obligación, caso en el cual deberá hacer las manifestaciones concretas que estimen pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que se hace el apoderado de la parte demandante **Dr. JUAN CAMILO MEJIA PUERTA** en favor del abogado(a) **JOHAN ALEXANDER AGUDELO MONTOYA**, quien continuará representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5803efa38b40054c4be63ebde031a96c59ba1fae249fdecd338ceb1e1aa398f**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00745-00

ASUNTO: INCORPORA E INFORMA

De conformidad al memorial que antecede, el despacho se permite indicar que en audiencia realizada el pasado seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), se aceptó la renuncia a la adjudicación que hizo el acreedor BANCO BBVA S.A., como consta en el acta de audiencia (archivo 65).

En este entendido y toda vez que nunca se allegó cesión de crédito alguno, no se tiene a AECSA como acreedor dentro del presente proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c786de107b4aadbfa2e40226e5c788599e834bc596a17200923bb16ae91a82**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00050-00

ASUNTO: INCORPORA – NOMBRA NUEVO CURADOR AD. LITEM

Se incorpora al expediente excusa presentada por el anterior curador para posesionarse en el cargo.

En efecto, toda vez que el curador Ad. Litem designado anteriormente se excusó válidamente para ejercer el cargo, procede el despacho a nombrar un nuevo curador que represente a la señora **MARIA ROSA BOTERO DE ZULUAGA**, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	EDWIN ALBERTO ALVAREZ GARCES
CORREO ELECTRÓNICO:	EDWIN0009@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se incorpora igualmente constancia de envío de citación al anterior curador.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

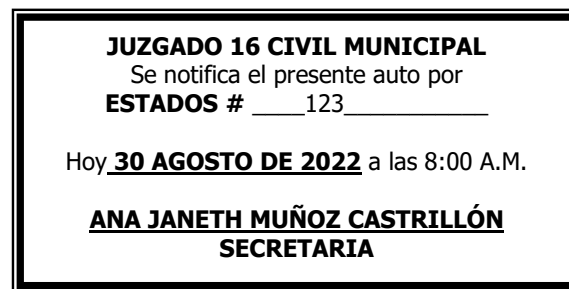
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818de79a913455a7bd18a679ad70815ed9ec75282f5b39c225fa456d4d226**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00117

Asunto: Incorpora – Fija fecha audiencia

De conformidad con el memorial que antecede se accede a lo peticionado por la parte demandante y, en consecuencia, se fija como fecha para continuar con la audiencia concentrada el día **14 de septiembre de 2022 a las 9.00 a.m mediante Teams**, lo anterior teniendo en cuenta que ya se incorporó la respuesta a la prueba de oficio decretada consistente en historial vehicular aportado por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta.

Se advierte a los intervinientes que deberán contar con los medios necesarios para realizar la audiencia de manera efectiva. Además, deberán conectarse con al menos 15 minutos de anticipación para verificar su comparecencia y prevenir inconvenientes a lo largo de la audiencia que dilaten el inicio o interrumpan la misma. Así mismo, se insta para que concurren guardando las formalidades que la diligencia amerita.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 123 _____ Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea11adb2cc061d62fce7e3b9a8555e4c822b061168456f0abc01d9771ba4b2f3**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00232

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias postales negativas de intentos de notificación tanto física como electrónica a la accionada PATRICIA DE LA CANDELARIA VELÁSQUEZ. Ahora bien, observa el despacho que por providencia del 11 de octubre del año 2021 se requirió a la parte actora para que intentara la notificación en la dirección del inmueble objeto de embargo en el proceso MANZANA 3 CASA 6 URBANIZACIÓN LA FLORIDA, MAGANGUÉ BOLÍVAR. No obstante, a la fecha no ha allegado prueba alguna de haber surtido la carga procesal en mención. Por lo anterior, se hace imperioso requerir en idéntico sentido.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d47c927882509bfa3c380d75d836d87dd1f1fa0f6e94efa011d0a1e546a95a8**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00477

Asunto: Incorpora – Sin tramite

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente poder otorgado al abogado JULIÁN YEPES RENDÓN para representar al señor EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO quien fungió como accionante en el proceso de la referencia que terminó por desistimiento tácito desde el día 19 de abril de 2022. En tal sentido, se incorpora sin trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____123____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d99d1aaa2f5de380ad7d88911e5a1b9b8a1339836c3a9334c3557c573f8989**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00479

Asunto: Incorpora – Ordena remitir copia del expediente

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín acorde al cual solicitan remisión del expediente de la referencia como prueba trasladada. En tal sentido, se accede a lo peticionado y se ordena la remisión de copia del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f392367821441904a10537ccfa6536c31d04e02d7140accc0fbab538733cba1**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

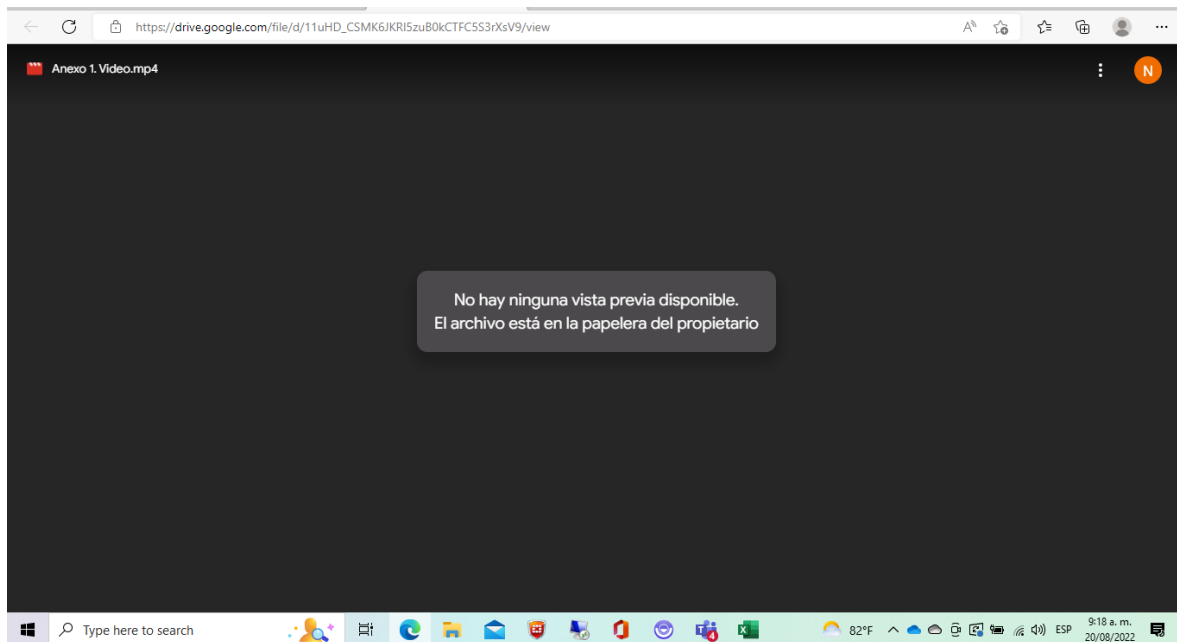


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00723

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le indica al togado memorialista que los enlaces a videos que remitió con el correo en estudio no permitieron abrirse como se demuestra en el siguiente pantallazo. Ahora bien, se le reitera que por providencia anterior se le requirió para repetir la notificación en la dirección electrónica acreditada en el expediente en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal y aportar de manera independiente la certificación postal, sin unirla con otros documentos para poder cotejar de manera directa la existencia y contenido de anexos. En adición a lo anterior, deberá indicarle a la parte demandada cuando se entenderá notificada.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

NAT

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f496cc7d773664fe08bb382d52feb7c684748494e88b78edad37f3da0885c90**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-00755-00**

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN- **SIN** AUTO QUE
ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 1286

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por DAYRO ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ en contra de GEMAR DARÍO BEDOYA MARULANDA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentra depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese al demandante DAYRO ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ la suma de \$ 3.092.922, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación (Archivo 23, pdf 04). Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregaran a quien se le hicieron las retenciones

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se incorpora sin trámite alguno la constancia de notificación allegada al proceso. Archivo 22 cuaderno Principal

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __123__

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f95a66efe1db5626191c2208a126ec74a39777e0bdf5c20dc01c5574bee3d71**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-00903**-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, la parte interesada no ha aportado prueba del cumplimiento del pago de los honorarios provisionales al liquidador.

Frente a este acontecimiento es prudente señalar al deudor en insolvencia que el pago de los honorarios provisionales, al menos de manera parcial, es una circunstancia vital para el curso normal y eficaz del proceso, en primer lugar, porque de conformidad con el Art. 549 del Código General del Proceso, constituye gastos de administración con privilegios y preferencia de pago por parte del deudor y, en segundo lugar, porque el retardo del proceso crea consecuencias desfavorables trascendentales únicamente para sus acreedores quienes ven truncadas sus expectativas de recuperación de cartera en mora atendiendo a que, ante la existencia de la apertura de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, su única esperanza de pago es la aprobación del trabajo de adjudicación que eventualmente sea presentado y la consecuencial terminación del proceso.

Igualmente, es menester traer a colación el contenido del Art. 535 del Código General del Proceso, el cual que establece:

"ARTÍCULO 535. GRATUIDAD. *Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.*

Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.

En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.

Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Fragmento normativo que, aun sin estar relacionado directamente con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, pues propiamente habla del trámite de negociación de deudas, permite inferir que el deseo del legislador no ha sido blindar o excluir al proceso que nos convoca de figuras como el desistimiento tácito.

Por su parte, tampoco es conocida postura jurisprudencial o antecedente que afirme lo contrario.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere **al deudor en insolvencia** para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar el pago directo o la consignación a órdenes de este juzgado de los honorarios provisionales fijados al liquidador que ha sido posesionado en el cargo y allegar constancia de ello, advirtiéndole que el pago puede ser parcial atendiendo las particularidades del caso. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

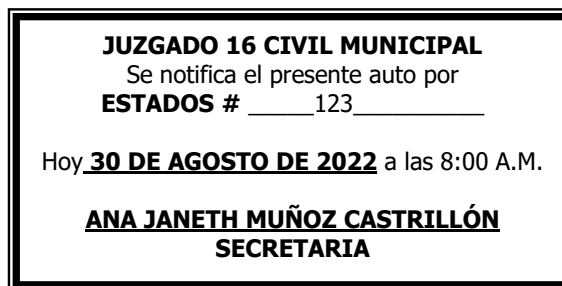
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96df67c4141cd1e25e1305d67ac54ceeb95c24b12449bad5157296172d35c6d8**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00945

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem IRMA VÁSQUEZ a quien se le remitió el acta de notificación y el acceso al expediente el día 26 de julio de 2022 quedando notificada el 29 de julio de 2022 y la presentación de la contestación tuvo lugar el día 5 de agosto de 2022, es decir, dentro del término legalmente concedido para ello.

En este sentido, propone como medios exceptivos TEMERIDAD Y MALA FE y OPOSICIÓN AL EMBARGO DE SALARIO, no pide que se practiquen pruebas, pero solicita se oficie a la EPS SURA para que informe los datos de contacto del accionado e informa una dirección física que afirma encontró en el RUNT correspondiente al demandado JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ siendo tal: CALLE 51 A SUR Nro. 67-164 en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, se accede oficiar a SURA EPS y se requiere a la parte actora para que intente la notificación a la parte accionada en la dirección indicada por la curadora. Y, una vez llegue la respuesta de SURA EPS para que también gestione la notificación con los datos que la entidad suministre. De otro lado, se incorpora replica a las excepciones presentada por el abogado de la parte actora.

Finalmente, respecto a la oposición al salario que alega la curadora, aún no ha llegado respuesta del cajero pagador comunicando el perfeccionamiento de la medida, y tratándose de cooperativas se puede embargar hasta el 50% según el artículo 156 del CST que señala “ *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f2a0130ee096eccb17c4160b598ab5f03a991a473ae7508365fdcc4e9d6dc**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01044-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede, por lo que se hace necesario requerirla nuevamente, para que informe al Despacho si ya le fue entregado el rodante, información que deberá allegar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____123____

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e0ddcc9e797ac5f1a45a4a904534433ff6b9ccd95cdf7ee1aa605734d5a97c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01048 00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

De conformidad con las disposiciones del artículo 37, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso; se anexa al expediente el despacho comisorio número 020 de marzo de 2022, por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO- ANTIOQUIA, quien sub-comisionó al señor Alcalde Municipal de la Localidad para la diligencia de secuestro, debidamente diligenciado, el cual queda en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días. (Artículo 40 del Código General del Proceso).

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____123____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac4250e99f5cca8d10f90d57aa6cd25c01113c57ef584988efb50db5b3b5fb8**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01074

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de remisión de comunicación dirigida al curador DIEGO FERNANDO ESTRADA MARTINEZ al correo diegoem1984@hotmail.com con copia al buzón institucional de este despacho, ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que acredite que el profesional en derecho si haya recibido, efectivamente, la misiva electrónica.

Para tal efecto, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____123_____

HOY, 30 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85489b9585d5de9a3991e1e310f57458de0b34617d154854268aefb68ee979df**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01075

Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA acreedor hipotecario

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario IRENEO VILLA, lo anterior, en atención a que la parte demandante manifiesta que desconoce dirección alguna para realizar notificación al acreedor hipotecario referido, así pues, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **IRENEO VILLA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3524fc460a0c288a2266ce81d839e4fdc878420ac1c998feb33ff0f3978c74b**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01088

Decisión: Admite reforma demanda.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente registro de defunción de la accionada MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE quien falleció el día 16 de mayo de 2017, en adición a lo anterior, se incorpora escrito de reforma a la demanda y, en consecuencia, se accede a la reforma del libelo genitor en lo que atañe a la inclusión de los herederos determinados e indeterminados de MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE y a la exclusión de ésta última como accionada en atención a su deceso, quedando incólume el resto de la providencia.

Así pues,

RESUELVE

“PRIMERO. Admitir la reforma a la demanda que presenta la parte actora.

SEGUNDO: El numeral primero inciso primero del auto que libra mandamiento de pago quedará:

Librar mandamiento de pago en favor de **SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.** en contra de **JAIME ANDRÉS SIERRA LÓPEZ, MARILUZ GARZON PEREZ y los herederos determinados e indeterminados de MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE,...**”

TERCERO: Los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago quedarán igual.

CUARTO. Notificar este auto personalmente o electrónicamente a los demandados que faltan por notificar, y a los ya notificados en los términos del artículo 93°N4 CGP serán notificados por estados con esta providencia y se

ordena correr traslado a éstos últimos por la mitad del término inicial (5 días), que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

QUINTO: Se ordena emplazar en Tyba a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA DAVID

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _123_ Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8972b917599c863f29620daf1996d07bae80f3b3e4e8ba1cfcf6303b2f6d7c5**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01138

Asunto: Incorpora – Ordena Emplazamiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de emplazamiento allegado por la parte actora. Posterior a lo anterior llega al juzgado constancia de envío de notificación personal a la dirección suministrada por la EPS Sura carrera 46 número 52-25, notificación que fue fallida por falta de información en la dirección respecto al número de oficina, según constancia de la empresa de servicio postal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce más direcciones donde realizar la respectiva notificación, se accede a lo petitionado ordenando el emplazamiento del accionado MARCOS JULIO CASTAÑEDA ARENAS.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de MARCOS JULIO CASTAÑEDA ARENAS en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256ca8cb4c6bb5967548fbeb8cff4243ea5a4f6a34b69ca1d5ba838d22f87d4c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1218

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01152-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA – DECRETA PRUEBAS

Como la parte interesada da cumplimiento a los requisitos ordenados en providencia anterior, y como quiera que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 82 y ss, y los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la corrección del Registro Civil de nacimiento de **JEAN PIERRE LEROUX GIL**.

SEGUNDO: Impartir a la presente solicitud el trámite reglado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación del accionante al(la) **Dr(a). BIBIANA ALEXANDRA MARÍN CÁRDENAS**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 579 se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

-DOCUMENTALES:

Se tendrán en su valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y teniendo en cuenta que solo existen pruebas documentales por practicar, previo a dictar la sentencia correspondiente, se procederá a dar traslado para alegar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

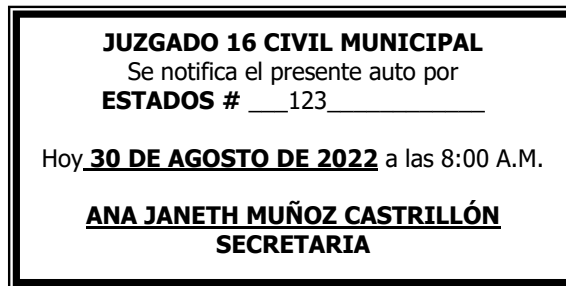
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05103c5cdc3e49e710c7064f2df9055eb15e37c0b7ecc2844b70ad26cd5b6170**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01153-00

ASUNTO: TERMINA DESISTIMIENTO DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1209

El Despacho en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y a lo consagrado por el artículo 314 del C.G.P, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA**. Y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarando judicialmente terminado por DESISTIMIENTO la presente demanda **EJECUTIVA** incoada por **CENTRO COMERCIAL CAMINO REAL P.H.** en contra de **LEONARDO OSWALDO CARRILLO CARRILLO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Se ordena oficiar.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo peticionado por la parte demandante.

CUARTO: Reiterando a las partes que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada y condena en costas de conformidad con la disposición contenida en el artículo 316 inc. 2º del Código General del Proceso, empero toda vez que estas no se encuentran acreditadas; se abstendrá de tasarlas.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la presente providencia no se encontraban solicitudes de remanentes por resolver u otras medidas dentro del presente proceso.

SEXTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____123_____ Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11859a3591ec89b11fe1898e24831aa72e3712ee60509d37b02375a4a865049d**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01208

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión llevada a cabo para notificar al accionado a la dirección física indicada en la demanda, ahora bien, observa este despacho al parecer se trata de una citación para diligencia de notificación personal, sin embargo, no es claro porque no fue denominada así la comunicación, en adición a lo anterior, no se observa bien el escrito enviado, se observa incompleta la fotografía de la hoja, y no se le indica el término para comparecer físicamente al Despacho si así lo dispone. Por lo anterior, se hace necesario repetir tal citación.

De este modo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días a la parte accionante contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso en alusión al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____123_____
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81fcbfbeca861d74a7711b007abfa1b787a87126c735b04ac3ecc12464f6fdf**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01236
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1235

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de entrega efectiva del correo remitido al accionado ELIAZAR MONCADA RODRÍGUEZ a la dirección informada por SURA EPS que obra en el archivo Nro. 24 del cuaderno principal. En tal sentido, téngase en cuenta que en la providencia anterior se incorporó la gestión de notificación efectuada el 1 de julio de 2022 y se había requerido a la parte actora para que acreditara la entrega efectiva. De este modo, se tiene notificado al demandado desde el día 7 de julio de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy, 30 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf301b1b7ce5c2f8591205be6b663a5399f743c97937c6dcea917a84c3104673**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001-40-03-016-2021-01238-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente el memorial que antecede (archivo 14), sin embargo, no se le dará trámite por cuanto la presente solicitud de entrega del bien dado en arriendo fue terminada en providencia del día 09 de agosto de 2022 por desistimiento tácito, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo por las partes (archivo 13 del cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____123_____

Hoy **30 de agosto de 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab9be4008fb7f8715161a328ccea1fc974245059efef9f00de2cccb7dc7670**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.070.872** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.070.872
Gastos útiles acreditados	\$	\$38.000
Total	\$	\$1.108.872

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajero consignante lo aquí decidido, porque las medidas cautelares recayeron sobre un bien inmueble y acciones, dividendos, utilidades, interés social, derechos a cuotas, incrementos y demás beneficios que tiene el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6b4a5c68deef76f5b6b27d98c7825b9e429e8dfcb7e61925eecf5811df5547**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01273

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de NO entrega de envío de notificación personal a la dirección CALLE 7 Nro. 80-75 LOMA DE LOS BERNAL autorizado en la providencia anterior, por estar incompleta. Ahora bien, la parte actora informa una nueva dirección que se autoriza para remitir **citación para diligencia de notificación personal** acorde a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, y para seguir con el trámite de notificación, informo al despacho que se tiene conocimiento de que el demandado puede ser localizado en la dirección calle 7 # 80-75 loma de Los Bernal int. 96078, Medellín – Antioquia.

Así pues, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora, en memorial posterior se solicitó requerir a SALUD TOTAL, sin embargo, observa el despacho que por constancia secretarial del 5 de mayo de 2022 se puso en conocimiento la respuesta aportada por esta entidad que obra en el archivo Nro. 19 del cuaderno de medidas, por ello, no hay lugar a requerirla.

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **VICTOR ANDRES AGUDELO QUIRAMA**, identificado (a) con documento N° **C.C 1020401868**, registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre del empleador :BANCO CAJA SOCIAL S A	Dirección usuario:CL 45 86 21 AP 301
Documento empleador: N 860007335	Teléfono usuario: 5830981 3107545184 3045835300
Dirección del empleador : CR 7 77 65	Estado de la afiliación: Activo-Contributivo-Cotizante
Teléfono empleador : 3137141	Fecha de Inicio en la empresa:08/01/2013
	Fecha de fin Inicio en la empresa: Vigente

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7494fd815726c1e00acde6194fae5170cf601880b466030e170450fa116692d1**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01335-00

ASUNTO: Requiere parte demandante artículo 317 CGP

Como la medida cautelar se encuentra perfeccionada, ya que revisado el sistema depósitos Judiciales se encuentran títulos para el proceso; se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____123____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1bd287f6674288e4ae3a9ba7696c2a5dde78a08cfbc412f49d3b968960e271**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01340
Asunto: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 844

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario contestación a la demanda presentada por el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de SARELA DEL SOCORRO LÓPEZ CUARTAS y determinados KAROL FERNANDA VALDEZ LOPEZ Y JUAN CARLOS VALDEZ LOPEZ. Ahora bien, se observa que la contestación fue presentada de manera extemporánea porque el profesional en derecho se tuvo notificado desde el 1 de abril de 2022 y el escrito fue presentado el 24 de abril de 2022 (domingo), es decir, se entiende radicado el 25 de abril del presente año y el término de traslado se vencía el 21 de abril de este año inclusive.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy, 30 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811be47e137c70a1741428da12ce0207c6a68c6d47cd61cb7b92f162e43c6d85**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01404
Decisión: Admite reforma demanda.**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se accede a la reforma de la demanda en lo que atañe a la inclusión de los herederos indeterminados del señor RAFAEL CARDONA DAVID y a la exclusión de éste último como accionado en atención a su deceso, quedando incólume el resto de la providencia.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la reforma a la demanda en los términos de tener como demandados en este proceso a LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ, AMPARO GRANDA ORREGO y a HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA DAVID.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el inciso primero del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago quedará :

Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ, AMPARO GRANDA ORREGO y a HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA DAVID.** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación...”

TERCERO: Los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago quedarán igual.

CUARTO. Notificar este auto personalmente o electrónicamente a los demandados que faltan por notificar, y a los ya notificados en los términos del

artículo 93°N4 CGP serán notificados por estados con esta providencia y se ordena correr traslado a éstos últimos por la mitad del término inicial (5 días), que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

QUINTO: Se ordena emplazar en Tyba a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA DAVID.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __123__ Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d4d42b6342c67f4d87c5de3121453a7e34577279b842d01cfb5c59fc28ef5**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

Asunto: Incorpora – Tiene notificados acreedores hipotecarios

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancias postales de envío y entrega de notificación electrónica remitidas a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedoras hipotecarias. Así las cosas, dado que las gestiones se ajustan a los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tienen notificadas desde el día 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____123_____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270cc995a11fda2e7789fcc3be9a32c29a24e89296f0a74cea66d8e559068ee4**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01422-00

ASUNTO: INCORPORA – ACEPTA RENUNCIA DE PODER – REQUIERE A LA
DEMANDADA

De conformidad con el artículo 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ** quien representó judicialmente a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

Finalmente se hace necesario requerir a parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que procedan a constituir nuevo apoderado.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e3f6e77d9e56c1862cf2c913b5654acfd77f43be51790af813d7aee46bc72**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00028
Decisión: Ordena Seguir
Interlocutorio Nro. 1241

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada YINA MARCELA BENITEZ al correo acreditado en los archivos Nros. 10 y 13 del cuaderno de medidas yinabenitez1998@hotmail.com, de este modo, dado que la misma se ajusta a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificada a la accionada desde el día 29 de julio de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 26 de julio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____123_____ Hoy, 30 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa76be11dcca577617756750dd784c7cd901bde41b085e9b306321a45f1721f**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00145-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 09).

Solicitud que no será acogida de manera favorable pues, si bien la apoderada de la parte demandante tiene facultad para recibir dineros, dicha facultad es una facultad específica que de ninguna manera subsume la facultad general que se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P.

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que la faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____123____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73cf3eeff43c2d7b2fd29cf49a3fef5607d29ac578b9051cc37728ca1157338**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00229-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA ENVIAR ACTA POSESIÓN AL ABOGADO EN
AMPARO DE POBREZA

Se incorporan al proceso, la constancia de notificación enviada al abogado nombrado en amparo de pobreza y las respuestas allegadas por el Municipio de Medellín – Unidad Administración Bienes Inmuebles y la Subsecretaría de Catastro (archivos 57, 58 y 60). Documentos que podrán ser solicitados vía chat al número que adelante se indicará.

Así mismo, se incorpora el correo electrónico allegado por el abogado en amparo de pobreza designado para representar los intereses del demandado **LUIS FELIPE POSADA ECHAVARRIA**, en el cual manifiesta que acepta el cargo de curador ad litem para el cual fue nombrado, por lo que se le aclara que la aceptación es para el cargo que en efecto fue nombrado y es **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado; se procederá a enviar acta de posesión al abogado en amparo de pobreza designado **LUIS MIGUEL BETANCUR SOTO** de manera virtual al correo electrónico: betancursotoluismiguel@gmail.com, mismo que informo el abogado en su escrito, notificación a la cual se le anexará el enlace del proceso.

Por la secretaria del Despacho, elaborase acta de posesión virtual al abogado en amparo de pobreza y envíesele al correo electrónico antes mencionado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

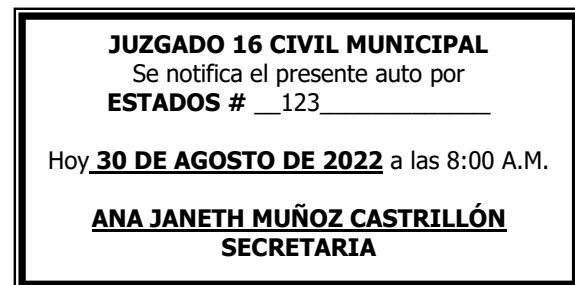
Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bbf8773ed6c506a9ceb54e5d6a1f6a13f7761aa8828d902c33efac629edba**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00286

Asunto: Incorpora – Tiene notificado - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de notificación electrónica remitida al accionado MANUEL ETILDE SERPA MAYORCA al correo acreditado en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal lasistodo@gmail.com , en este sentido, dado que se ajusta a los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado desde el día 8 de agosto de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 3 de agosto de 2022.

Ahora bien, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal referida en la providencia anterior atinente a la accionada LUISA ZORAIDA PINTO DE CERPA. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ad8579929c54f3c68c1a083051d86594acf0db6ce77327d3eb530675ddeb2**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00417

Asunto: Incorpora –Autoriza aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado DANIEL GÓMEZ DUQUE a la dirección física denunciada en la demanda. En tal sentido, dado que la entrega tuvo lugar el día 11 de agosto de 2022, se autoriza la notificación por aviso.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0183856ba64986c00af57d6a47f6c34b37b9529eb29f2439e4fca09cd1e209**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00427-00

ASUNTO: NO ACCEDE A TERMINACIÓN – REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte accionante en el que solicita declarar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones (archivo 17).

Solicitud que no será aprobada por el despacho pues la apoderada no tiene facultad para desistir o disponer del derecho de litigio como es requerido según los arts. 314 y 315 del C.G. del P, esto en efecto que desde el poder inicial que le fue sustituido no se dejó expresa dicha facultad.

En efecto, se requiere a la parte accionante para que subsane las falencias advertidas, so pena de continuarse con las demás etapas procesales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __123__

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0385505771581b504c02225f93bae9a01f7684b94d73930f763e140364a33173**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00472
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por el cajero pagador TEMPOTRABAJAMOS, asimismo, escrito aportado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia acorde al cual requieren aclarar la identidad de la sociedad demandada y el objeto del embargo. Así las cosas, se observa en el escrito de medidas que la parte actora pidió el embargo de los establecimientos de comercio denominados TEMPOTRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S. identificado con NIT. 900.442-519-1 Y TEMPOTRABAJAMOS S.A.S. identificado con NIT. 811.017.760-6, así pues, se observa que no aportaron números de matrículas mercantiles.

En este orden de cosas, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que la demanda se dirigió contra las sociedades TEMPOTRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S. y TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., identificadas como se acaba de indicar. Así las cosas, se le informa a la parte actora que estudiados los certificados de existencia y representación legal actuales de las demandadas, que fueron consultados en el RUES por este juzgado, se observa que la sociedad TEMPOTRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S. con NIT. 900.442.519-1 tiene un establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nro. 21-512546-02 denominado TEMPOTRABAJAMOS MEDELLIN y la sociedad TRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S. identificada con NIT. 811.017.760-6 tiene un establecimiento de comercio con matrícula mercantil Nro. 21-518373-02 denominado TEMPOTRABAJAMOS, es de anotar que ambos aparecen embargados por otro despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de embargo de los establecimientos de comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____123_____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e7f0ce0199a4581f5038f78c921f7154816dd664040fdc23d7e20060f160c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00516-00**

ASUNTO: REQUIERE LIQUIDADOR PREVIO A ACEPTACIÓN DE EXCUSA Y
NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO LIQUIDADOR - ORDENA OFICIAR

De conformidad con el memorial que antecede, presentado por el Liquidador, se hace necesario previo a aceptar su excusa y nombrar un nuevo liquidador, que este aporte las pruebas que sustentan su excusa, es decir los autos donde se evidencie su nombramiento como liquidador en los procesos activos que indica. Ofíciase por secretaria.

Para lo anterior se le concede un término de **diez (10) días**, contados a partir de dicha comunicación.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __123__

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03a9424ef16579947bb30a5aae15fc4af0ba591ede60d59e5ff88f9abaed6d9**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00524-00

ASUNTO: INCORPORA, ORDENA ENVIAR ACTA POSESIÓN AL LIQUIDADOR –
ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Se incorpora al proceso expediente proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, el cual puede ser solicitado vía WhatsApp en el número que aparece al final de este auto, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Así mismo se incorpora el correo electrónico allegado por la liquidadora designada, en el cual manifiesta que acepta el cargo para el cual fue nombrada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado; se procederá a enviar acta de posesión a la liquidadora designada señora CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABAL ZULUAGA, de manera virtual al correo electrónico: : claristi610@gmail.com, mismo que informo la liquidadora en su escrito, notificación a la cual se le anexará el enlace del proceso.

Por la secretaria del Despacho, elaborase acta de posesión virtual al liquidador y envíesele al correo electrónico antes mencionado.

De otro lado se incorpora memorial remitido por la cámara de comercio (archivo 27) que da cuenta de la cesión de los créditos realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**; por lo que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 1956 y siguientes del Código Civil, se acepta dicha **CESIÓN DEL CRÉDITO**.

En consecuencia, el cesionario desplaza a su cedente y se integra como litisconsorte de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

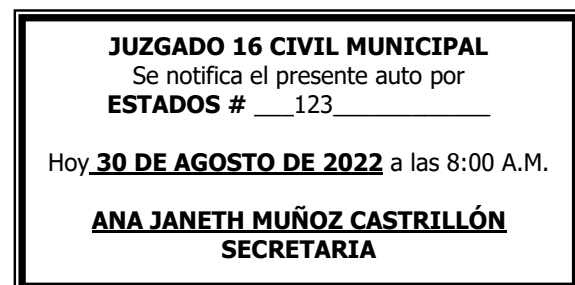
Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd71dc9da6beaa1358dabe8a714af59742807d814d70b059cd9779e7f638ff**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00557

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica a la memorialista que el proceso de la referencia fue asignado al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1	
Fecha de Impresion 18/ago./2022			
GRUPO	EJECUTIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		006	6689
		FECHA DE REPARTO	
		18/agosto/2022 09:59:10a.m.	
JUZGADO SEXTO LABORAL			
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
16606493	WILLIAM DE JESUS	RIVERA VALENCIA	DEMANDANTE
RTE COMPETENCIA JDO 16 CM MED RAD. 016-2022-00557			
nzapata C02001-OJ02X08			
FUNCIONARIO DE REPARTO			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa84a67f6d19a23f162c8663427c0238bad67c172c1dd7d99619478005ab1ba5**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00579

Asunto: Incorpora – Accede Oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial enviado por la parte actora, solicitando oficiar a la EPS Sura para que brinde información sobre los datos de localización de la demandada. Por lo anterior se accede a oficiar a la EPS Sura para que brinde información de localización como direcciones, teléfonos, correos electrónicos de la señora ADIELA LUCÍA TAMAYO GARCÍA, demandada dentro del proceso. Por la secretaría del despacho líbrese oficiar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2cd44a63065ecefefc689a2b7cd65a874df8b5832fddf22e096689ea1acd3**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00605

Asunto: Incorpora –Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente evidencias de la gestión de notificación electrónica a la convocada entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., ahora bien, no se logra visualizar a qué correo se remitió el mensaje, por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte solicitante en este extra proceso para que aporte la certificación postal que expide SERVIENTREGA donde da cuenta del resultado del envío y a qué dirección electrónica se hizo.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e25ae7d87cf9ca0f5705ee1ba967ac26107a90604ba9ca9f6dd314ab48740d**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00657

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de entrega de notificación electrónica remitida al accionado AUGUSTO PRADO ESPAÑA al correo augusto_prado@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. Ahora bien, no se observa la notificación en si misma ni los anexos. Por lo cual la gestión no será tomada en cuenta. En adición a lo anterior, por auto del 18 de agosto de 2022 se profirió providencia corrigiendo el primer apellido del demandado, la cual deberá ser notificada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

Por ende, se requiere a la parte actora para que repita la gestión incluyendo la providencia en mención. Y con respecto a la solicitud de compartir el expediente digital sin límite de tiempo, se le indica a la togada que no se accede a su petición, por políticas del despacho se comparten los enlaces a expediente sin memoriales pendientes de trámite ni providencias pendientes de firma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____123_____

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690a554a8f98e2484cdfae87b0ae12b5c566c5ec1727f6f7abb7a8c65f1378da**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00661-00
Asunto	SUBSANA DEMANDA- ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1261

Se incorpora la subsanación a la demanda aportada de manera oportuna por la parte accionante, quien da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, esto es, consignado a órdenes de este despacho el valor de la indemnización causada por la eventual servidumbre que sea ordenada.

Así mismo señala la parte demandante que el derecho de petición radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil es el único medio idóneo con el que cuenta la demandante para acceder al registro civil de defunción del propietario fallecido. Así las cosas, teniendo en cuenta el actuar diligente de esta parte, el despacho tendrá oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la consecución del documento requerido, de conformidad con el numeral 1 del art 85 del CGP.

Por otro lado manifiesta, que a través de la gestión predial del proyecto se realizaron en campo averiguaciones con el poseedor del inmueble con el cual se llevó a cabo la negociación de mejoras descrita en los hechos de la demanda, señor Álvaro Salas Vivanco, quien manifestó tener la calidad de heredero del propietario fallecido del inmueble, señor Juan de la Cruz Salas Fontalvo, pues aduce ser su hijo. No obstante, no aportó ningún documento que así lo compruebe.

Ante ese acontecimiento, de conformidad con el Art. 87 del C.G del P., la demanda debe dirigirse también en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN DE LA CRUZ SALAS FONTALVO. No obstante, esa información únicamente fue puesta en conocimiento del despacho en esta oportunidad.

En efecto, habrá de ordenarse, la vinculación formal al proceso de Álvaro Salas Vivanco, a quien al momento de notificarse de la presente demanda deberá acreditar la calidad de heredero.

Asi las cosas, subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** incoada por las **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

S.A. E.S.P. en contra de Herederos determinados e indeterminados del señor JUAN DE LA CRUZ SALAS FONTALVO.

SEGUNDO: Se ordena vincular por pasiva a **ÁLVARO SALAS VIVANCO** en calidad de poseedor material del bien objeto de la servidumbre.

TERCERO: Córrase traslado a los demandados por el término de **tres (3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 ibídem, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **060-71848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar

CUARTO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio referido, y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se comisiona al **Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Clemencia- Bolívar** para que se sirva practicar la citada diligencia de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 28 de la ley 56 de 1981, en el numeral 4 del Art.3 del decreto 2580 de 1985 y del literal c) del Art 590 del C.G. del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del Proceso, al presente despacho comisorio se adjuntara copia informal de las siguientes piezas procesales: Copia del auto donde se ordena la comisión, los linderos del inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción de la medida cautelar (En caso de que cuente con matrícula), documento donde conste la dirección del inmueble, copias del auto admisorio y del traslado de la demanda para practicar la notificación personal de la parte demandada si fuere el caso.

Al comisionado se le conceden todas las facultades establecidas en el art 40 del C.G.P. Incluyendo la de notificar a la parte demandada en dicha diligencia en los términos del artículo 37 y 291 del C.G. del P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

QUINTO: De conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ SALAS FONTALVO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique o allegue el certificado defunción del señor JUAN DE LA CRUZ SALAS FONTALVO. Oficiar en tal sentido

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al **Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f890637b1d93447ab37d87e1918593f3fb5f57a9c316e5b6e0d32c87210863f0**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-2022-00687-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1267

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **27 de julio de 2022**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____123____
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d4eca7a358b52f0d0fc57f7e2e20693f2c25648eea7824d0ea8943db39beed**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00692

ASUNTO: INCORPORA-AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha notificado a la parte demandada y como tampoco se solicitaron medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 123 </u> Hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. _____ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c82684eeef4d889c3f38d24c44a915512a42eade3c61579d16ca327b54df8f**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00695

Asunto: Incorpora – Autoriza

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica fallida enviada a la demandada MARÍA ELENA JIMÉNEZ VIVAS. Se autoriza enviar la respectiva notificación a la dirección física que reposa en la demanda.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 123

HOY, 30 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb80f2d173e4828bdb8eae0f9ea7ac185b634fc86c2c0e9f8b09125f1d419**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1301
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00701-00
ASUNTO: RESUELVE RECURSO – NO REPONE

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionante en contra del auto mediante el cual se dio por rechazada la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de julio de 2022 (archivo 07 del expediente digital), el despacho, de conformidad con el Art. 82 y ss del C. G del P., procedió a inadmitir la demanda para que se atendieran, los siguientes puntos:

“1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo, número de identificación y domicilio de cada uno de los sujetos procesales. Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal. 2. Complementará el hecho 3° indicando cuál fue el resultado de cada uno de los procesos ahí enunciados, de haber tenido sentencias deberá además aportar prueba de ello. 3. Complementará el hecho 6° expresando a qué partes se refiere, esto es, los nombres de quienes las integran. 4. Indicará los motivos que le asisten para manifestar en el hecho 10° que la hipoteca que recae sobre el inmueble impide cualquier transacción del mismo, lo anterior por cuanto la hipoteca es un gravamen real pero no saca el bien del comercio. 5. Aclarará la pretensión 1° indicando de manera precisa cuál es la causal de nulidad o vicio del consentimiento que pretende invocar, se advierte además que el incumplimiento no vicia el contrato, por el contrario, permite la resolución del mismo a la luz de lo establecido en los Arts. 1546 y siguientes del Código Civil. 6. Dado que las pretensiones deben ser fundamentadas con hechos que eventualmente tendrán que ser probados, deberá el interesado manifestar cuáles son los hechos concretos en que se fundamenta el vicio del consentimiento o nulidad perseguida. Así mismo, indicará los fundamentos jurídicos que lo sustentan. 7. Expresará cómo pretende demostrar los hechos que sustentan las pretensiones, especialmente la pretensión 4° pues

ninguna prueba solicitó al respecto. 8. Teniendo en cuenta que el demandado fungió como apoderado de uno de los extremos procesales en los procesos indicados en el hecho 3°, deberá indicar por qué motivo no se aducen como datos de contacto del accionado los que figuran en esos procesos. 9. Indicará en las pretensiones la clase de nulidad solicitada, y explicará en los hechos el por qué se presenta. 10. Explicará igualmente, cuál es el error de hecho que aduce. 11. Aportará certificado de existencia y representación actualizado del bien de qué trata este proceso con una vigencia que no supere 1 mes contados hasta el día de la presentación de la demanda, certificado que además deberá ser allegado de manera completa pues el adjuntado con la demanda carecía de algunas páginas. De ser el caso, realizará las adecuaciones de la demanda a las que haya lugar. 12. Conforme con lo anterior, dado que realmente no pareciera desconocerse la dirección de notificación del demandado, deberá aportarse prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del art. 90 C.G. del P.) 13. Deberá indicar cómo determinó la cuantía del proceso, de ser el caso, de conformidad con los Arts. 25 y 26 del C.G. del P., la determinará indicando además el tipo de trámite que debe adelantarse”.

Al no presentarse subsanación de lo requerido, se procedió a rechazar la demanda.

Ulteriormente viene la parte actora a presentar recurso frente a tal auto, manifestando inconformidad al mismo indicando si haber presentado la subsanación a tiempo, sin embargo, pareciera que la togada ha soslayado revisar lo enviado, pues en forma alguna ha presentado subsanación a los requisitos anhelados, por el contrario, lo enviado fue solicitud de rechazo de la demanda y de explicación de la inadmisión, que para ajustar fue radicada en otra dependencia judicial como se otea lucidamente:

De: olga rodriguez <olgaceciliarodriguez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 2:57 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: De : olgaceciliarodriguez@hotmail.com

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN.

Radicado: 05001 40 03 016 2022 00701 00
Demandante: Magnolia Metaute Puerta
Demandado: Fredy Antonio Conto Castillo
Proceso: declarativo- verbal

Asunto: Retiro demanda.

Cordial Saludo,

Obrando como apoderada de la demandante señora MAGNOLIA METAUTE PUERTA, por medio del presente escrito me permito RETIRAR la DEMANDA impetrada por las siguientes razones:

1-El despacho en el auto que inadmite la demanda numeral 12, indica que debo aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

La suscrita presento a la PERSONERIA DE MEDELLIN, dos (2) solicitudes una por internet, la cual al parecer se EXTRAVIO, y por ello no me comunicaron ningún radicado y la otra, por entrega directa en la

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADAZmE0MDcxLWY3ZTZQNDY4MC1IM2I0LTm5NDE4YmVjOWQ0NQQAQAPJ2mYLX1clGgE3RvaO%2...> 2/3

9/8/22, 9:50

Correo: Fredy Humberto Monsalve Zapata - Outlook

taquilla de la Personería con fecha tres (3) de agosto de este año radicado No. 2022-000-000-000-08145-RE

También intenté en centro de conciliación particular, pero por el tiempo de los cinco (5) días de traslado. no pude que me asignaran dentro de esta fecha dicha audiencia.

2-El demandado vive fuera del país, él dice que, en España, la hora para poderlo encontrar se sujeta a la diferencia de hora que existe entre Europa y Colombia, que es de aproximadamente 7 u 8 horas.

Quisiera que el despacho me aclarara del auto que inadmite la demanda lo siguiente:

A. El REQUISITO 8. pregunta del despacho: porque motivo no se aducen como datos de contacto del accionado los que figuran en esos procesos?

(negrilla es mía)

Mi pregunta es: De donde concluye el Despacho que el demandado fungió como apoderado de uno de los extremos procesales en los procesos indicados en el hecho 3o. de la demanda?

En el escrito sobre REFORMA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: 1-2-3-4-5-6-7-9-10, 13

y el 12 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, que es el requisito por el cual solicito el RETIRO DE LA DEMANDA, le respondo al Despacho que el demandado NUNCA fue el apoderado de los hermanos JARAMILLO en los procesos de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y de LIQUIDACION de la UNION MARITAL DE HECHO. ambas acciones que fueron de conocimiento y trámite en el juzgado 6 de familia de Medellín.

El demandado SOLO los represento en el ACUERDO- TRANSACCION donde figuran como partes : los hermanos Jaramillo y la señora Magnolia Metaute Puerta.

B.REQUISITO 12. Afirmación del Despacho: Conforme a lo anterior, dado que realmente no pareciera desconocerse la dirección de notificación del demandado, deberá aportarse prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

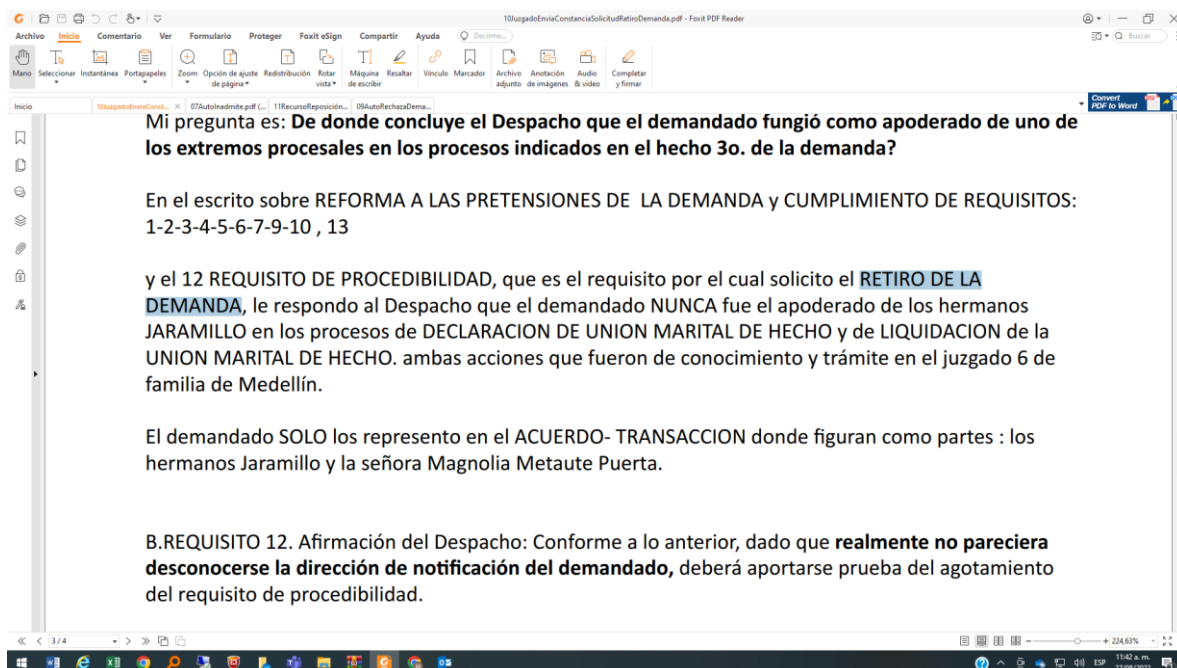
(negrilla es mía)

MI PREGUNTA: A CUAL DIRECCION DEL DEMANDADO SE REFIERE EL DESPACHO en este requisito?

Solicito muy comedidamente se sirva responder estas dos inquietudes

Señor Juez,

OLGA CECILIA RODRIGUEZ D
T.P. no. 56263 del C.S. de la J
correo electrónico: olgaceciliarodriguez@hotmail.com



De esta manera, se le pide respetuosamente a la togada revisar lo que envía, como también, a quien lo envía, pues si lo hace, podrá percatarse de que en ningún momento ha radicado subsanación a los 13 numerales del auto inadmisorio.

De otro lado, el auto inadmisorio es claro en los defectos de la demanda, de allí que no hay lugar a explicar el mismo.

Finalmente, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía según los Arts. 25 y 26 del C.G del P., no es procedente el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por lo que se hace necesario negar el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No repone la providencia del 18 de agosto de 2022 por medio de la cual se rechazó la demanda por no haberse allegado dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: Negarse el recurso de APELACIÓN, por improcedente de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

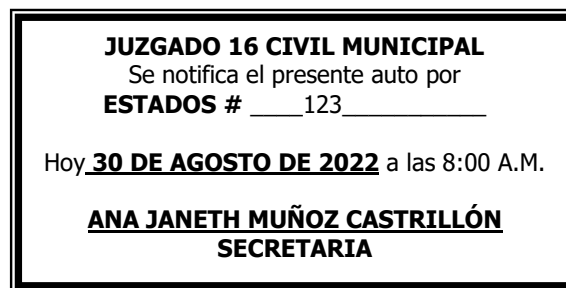
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa88c413ad9f42b6799abd47893b20e3f997c2b4eb923b805b429309d2e47c49**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00702-00

ASUNTO: INCORPORA, ORDENA ENVIAR ACTA POSESIÓN AL LIQUIDADOR

Se incorpora al proceso constancia de envió de notificación al liquidador, así mismo se incorpora el correo electrónico allegado por el liquidador designado, en el cual manifiesta que acepta el cargo para el cual fue nombrado.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado; se procederá a enviar acta de posesión a la liquidadora designada señor IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA, de manera virtual al correo electrónico: ivan.bedoya@gmail.com, mismo que informó el liquidador en su escrito, notificación a la cual se le anexará el enlace del proceso.

Por la secretaria del Despacho, elaborase acta de posesión virtual al liquidador y envíesele al correo electrónico antes mencionado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____123____ Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04ccff15e68305103c9f66240db9b1212bfbf215e555cdc999ed874e7584c4c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00706-00
ASUNTO: FIJA CAUCIÓN

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2do del Art. 590 ibídem, deberá presentar caución por la suma de **\$ 5.732.000** a favor de la parte demandada y de los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas.

Dado que de conformidad con el art. 11 de la ley 2213 de junio de 2022 corresponde al juzgado la remisión del oficio que eventualmente sea expedido, deberá indicarse el correo electrónico en el que el destinatario de la orden judicial recibe las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. __123__ Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M. SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5f40d596fc75ba9e5797de10cd504188267b64645fa6fa27d3d1fc121bdd9**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00718-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1279

Allegados los requisitos exigidos en auto que antecede y una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2022, corresponde a valores que excedan la suma de **\$ 150.000.000.**

Igualmente, establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Ahora, para el caso concreto, de conformidad con la colilla de impuesto predial (año 2022) allegado con los requisitos exigidos por el Juzgado, se tiene que el valor catastral del inmueble objeto de la presente pertenencia es de **\$ 236.942.000**, suma que supera la menor cuantía establecida para el presente año y en consecuencia, el presente asunto es de mayor cuantía.

08MemorialRequisitos.pdf - Foxit PDF Reader

Archivo Inicio Comentario Ver Formularios Proteger Foxit eSign Compartir Ayuda

Mano Seleccionar Instantánea Portapapeles Zoom Opción de ajuste Redistribución Rotar vista Máquina de escribir Resaltar Vinculo Marcador Archivo adjunto Anotación Audio & video Completar y firmar

Convertir PDF a Word

Formato

Estilo de resultado

Organizar Centro de página Alineación Distribuir

Inicio 12SolicitudCancelarO... 08MemorialRequisitos... 03Demanda.pdf

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO
1322123810045
FECHA DE ELABORACIÓN
05-07-2022

Alcaldía de Medellín
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TATIANA MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ MATRÍCULA: 373183
NRO DE IDENTIFICACIÓN: 43996250 COMUNA DEL PREDIO: 12
CÓDIGO PROPIETARIO: 9551585298 DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 086 044 071 00000 DIRECCIÓN PREDIO: CR 086 044 071 0201
DIRECCIÓN CODIFICADA: 548260040007100000 AVALÚO TOTAL: \$ 236.942.000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín AVALÚO DERECHO: \$ 39.488.754
CÓDIGO DE REPARTO: 12 %DERECHO: 16,666%
CÓDIGO POSTAL: 50032 ESTRATO: 3

TRIMESTRE: 03 Referente para el pago
FECHA DE IMPRESIÓN: 05-08-2022 Sin Recargo Con Recargo

	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
	03	08	2022	28	09	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 24.668	\$ 8.223	\$ 32.891
Valor Vencido:	\$ 327.084	\$ 109.034	\$ 436.118
Intereses:	\$ 128.924	\$ 42.960	\$ 171.884
TOTAL A PAGAR:	\$ 640.893		

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambiental	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 49.336	\$ 16.446	\$ 65.782
Valor Vencido:	\$ 327.084	\$ 109.034	\$ 436.118
Intereses:	\$ 128.924	\$ 42.960	\$ 171.884
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A PAGAR:	\$ 673.784		

9/12 1:17 p.m. 27/08/2022

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín.**

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIAEN para asumir el conocimiento de la presente demanda **Verbal - Declaración de Pertenencia.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27075d47a91998e5a2e51038e49606c66a00cb8464a9b5768172bb218ad4206c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00722-00

ASUNTO: INCORPORA- NO ACCEDE SOLICITUD DE RETIRO

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sin embargo, si bien se trata de una solicitud de aprehensión sobre el rodante objeto de la garantía, lo cierto, es que el despacho comisorio para la captura del rodante ya fue remitido a la autoridad competente Juzgado en cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de junio de 2022, razón por la cual no se accede a lo petitionado. Véase archivo 8 y 9 del expediente.

En consecuencia, se insta al profesional del derecho, para que invoque su petición a una de las formas de terminación del proceso o la consagrada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ¿ESTADOS # _____123_____ Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M _____ _____ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc6eb1118d477072c579b90e3e1d6d7980b91a139bfe10c3d5e46f4037ff49b**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00734-00

ASUNTO: AUTORIZA RETIRO DEMANDA.

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda (archivo 31).

En consecuencia, al tenor de lo consagrado por el legislador en el artículo 92 del C. G del P., se accederá a lo solicitado.

Igualmente, como a la fecha no se ha remitido el oficio comunicando la medida cautelar decretada, se ordenará su levantamiento sin necesidad de oficiar a la entidad encargada de su registro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la demanda como lo establece el art. 92 del C.G del P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se hace necesario oficiar por cuanto el oficio no fue remitido par su perfeccionamiento.

TERCERO: Sin condena en perjuicios a la parte actora por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a6e702e55561e617d35f54c1264bacdfbb2625c181d3a24f0d044f7e8de75**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00735-00**

ASUNTO: INCORPORA SOLICITUD SIN TRÁMITE

De conformidad con el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el Despacho al respecto, le pone en conocimiento al memorialista que la misma fue rechazada por auto del 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05e93dec75f949c4704347d235f1efb3d741c4bdea2ac9233b86ff205a5ed74**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00738-00

ASUNTO: INCORPORA- NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

ARTICULO 317 CGP

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante allega constancia del pago realizado por la parte demandada.

Así las cosas, reitera el Despacho, que la solicitud no es procedente, por cuanto no se tiene facultad de recibir conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, salvo, que la solicitud de terminación sea coadyuvada por su poderdante. **Por lo que se requiere a la abogada, si es su deseo terminar el proceso por pago, para que así lo exprese lúcidamente, y aporte poder a ella otorgado con facultad para recibir, o en su defecto, sea el representante legal de la entidad ejecutante quien solicite la terminación del proceso.**

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, o realizar las gestiones necesarias para solicitar medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas

en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____123____ Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M. _____ SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7438310f181bfc9e10571554741f5d8186953bc30b5ad672fa3247fe9ae0cd03**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00769-00

ASUNTO: ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo 12) presentada por la codemandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, respecto a que les sea enviada notificación electrónica, por ser procedente de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena enviar al correo suministrado la correspondiente acta de notificación junto con copia de las piezas procesales correspondientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __123__

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7ce1fc7ebc2a8bd50a5c2eb4fb5860c542a1858cd74a8da3e32c7c8a33387**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. **1157**

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00779-00**

ASUNTO: DECLARA INCOMPETENCIA – REMITE POR COMPETENCIA

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda VERBAL, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2022, corresponde a valores que excedan la suma de **\$150.000.000**, teniendo en cuenta que el salario mínimo se encuentra en **\$1.000.000**.

Igualmente, establece el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Así las cosas, es claro para el Despacho que aquellos conceptos relacionados en el

artículo citado, que se causen con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta la presentación de esta, deben ser tenidos en cuenta para determinar la cuantía del proceso.

Finalmente, con relación al caso en concreto se tiene que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$ 82.382.942,00 por capital y \$145.055.178,30, por concepto de intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, dado que se solicitan los mismos en la pretensión 4° de la demanda**, valor que desfasa ampliamente el valor de la menor cuantía para este año \$150.000.000.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RDO: 2022-779												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>												
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>												
Saldo de capital, Fol. >>					\$82.382.942,00	Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-oct-15	31-oct-15		1,5			82.382.942,00			Valor	Folio	0,00	82.382.942,00
24-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		82.382.942,00	7	412.204,27			412.204,27	82.795.146,27
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		82.382.942,00	30	1.766.589,72			2.178.793,98	84.561.735,98
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		82.382.942,00	30	1.766.589,72			3.945.383,70	86.328.325,70
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		82.382.942,00	30	1.795.076,81			5.740.460,51	88.123.402,51
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		82.382.942,00	30	1.795.076,81			7.535.537,31	89.918.479,31
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		82.382.942,00	30	1.795.076,81			9.330.614,12	91.713.556,12
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		82.382.942,00	30	1.864.626,60			11.195.240,72	93.578.182,72
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		82.382.942,00	30	1.864.626,60			13.059.867,32	95.442.809,32
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		82.382.942,00	30	1.864.626,60			14.924.493,92	97.307.435,92
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		82.382.942,00	30	1.928.761,92			16.853.255,84	99.236.197,84
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		82.382.942,00	30	1.928.761,92			18.782.017,76	101.164.959,76
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		82.382.942,00	30	1.928.761,92			20.710.779,67	103.093.721,67
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		82.382.942,00	30	1.980.479,55			22.691.259,23	105.074.201,23
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		82.382.942,00	30	1.980.479,55			24.671.738,78	107.054.680,78
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		82.382.942,00	30	1.980.479,55			26.652.218,33	109.035.160,33
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		82.382.942,00	30	2.008.183,72			28.660.402,05	111.043.344,05
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		82.382.942,00	30	2.008.183,72			30.668.585,77	113.051.527,77
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		82.382.942,00	30	2.008.183,72			32.676.769,49	115.059.711,49
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		82.382.942,00	30	2.007.393,56			34.684.163,04	117.067.105,04
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		82.382.942,00	30	2.007.393,56			36.691.556,60	119.074.498,60
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		82.382.942,00	30	2.007.393,56			38.698.950,15	121.081.892,15
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		82.382.942,00	30	1.979.686,53			40.678.636,69	123.061.578,69
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		82.382.942,00	30	1.979.686,53			42.658.323,22	125.041.265,22
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		82.382.942,00	30	1.979.686,53			44.638.009,76	127.020.951,76
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		82.382.942,00	30	1.913.578,32			46.551.588,07	128.934.530,07
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		82.382.942,00	30	1.898.364,57			48.449.952,64	130.832.894,64
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		82.382.942,00	30	1.883.120,56			50.333.073,20	132.716.015,20
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		82.382.942,00	30	1.876.692,94			52.209.766,14	134.592.708,14
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		82.382.942,00	30	1.902.371,12			54.112.137,26	136.495.079,26
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		82.382.942,00	30	1.875.889,11			55.988.026,37	138.370.968,37
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		82.382.942,00	30	1.859.794,74			57.847.821,11	140.230.763,11
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		82.382.942,00	30	1.856.571,80			59.704.392,91	142.087.334,91
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		82.382.942,00	30	1.843.666,47			61.548.059,38	143.931.001,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		82.382.942,00	30	1.823.458,25			63.371.517,63	145.754.459,63

CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 123

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6f5f82cf8f9ff3998d02b061346a40390f5f770078ccddaf00576036f158c**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00837

Decisión: Rechaza Demanda. Remite por competencia.

Interlocutorio Nro. 1275

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2022, corresponde a valores que excedan la suma de **\$150.000.000**, teniendo en cuenta que el salario mínimo se encuentra en **\$1.000.000**.

Igualmente, establece el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

Así las cosas, es claro para el Despacho que aquellos conceptos relacionados en el artículo citado, que se causen con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta la presentación de esta, deben ser tenidos en cuenta para determinar la cuantía del proceso.

\$170.367.891

[illegible]

Es por esto, que de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juez Civil del Circuito.

Así las cosas y una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados. El juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el

número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>123</u> Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fd46878cc8e618ffdb71b908603234779667ea320d015912be0eb0f69c931**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00858-00

ASUNTO: ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1280

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de **PLACAS TNG-513, SERVICIO PUBLICO, clase Automóvil y modelo 2010.**

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la Ciudad de Medellín o en cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado BANCO W S.A, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: nnaranjo@clave2000.com.co, Y arios@clave2000.com.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __123_____
Hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea864c7181adf6bc6d4472cbb7824954d0eacf2185f991369ea4b71d55a502**

Documento generado en 27/08/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>